



## PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTOR:** MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (MÉS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

A la pregunta

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (MÉS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita: El 6 de noviembre de 2022 la 'agencia difundió una información titulada "Los últimos pueblos de España con nombres franquistas":

<https://efe.com/espana/pueblos-de-espana-con-nombres-franquistas/>

A la lista, menciona todos estos

Alberche del Caudillo  
Llanos del Caudillo  
Villafranco del Guadiana  
Villafranco del Guadalhorce  
Alcocero de Mola  
Quintanilla de Onésimo  
San Leonardo de Yaguze  
Numancia de la Sagra  
Cabacés  
Capmany  
Lladó  
Rialp

La lista incluye las deturpaciones Cabacés, Capmany, Lladó y Rialp, a los que la dictadura cambió la ortografía, en la lista de nombres de lugar franquistas (los nombres correctos son Cabassers, Campmany, Lledó y Rialb).

Los topónimos Cabacés, Capmany, Lladó y Rialp ha de ser incluidos en el catálogo de elementos contrarios a la Memoria Democrática, y se ha de proceder a su retirada

Por Decreto de la Consejería de Gobernación de 13 de noviembre de 1933, la Generalitat de Cataluña aprobó la lista de nombres oficiales de los municipios de Cataluña, en el BOGC nº 119, de 14/11/1933, p. 990 y ss., según a la correcta ortografía de la lengua catalana. El Decreto se puede consultar en el portal del DOGC:

<https://dogc.gencat.cat/content/continguts/serveis/republica/1933/19330119.pdf>

- En virtud de este Decreto, los municipios que hoy en día tienen como denominación oficial los nombres de Cabacés, Capmany, Lladó y Rialp, se oficializaron con la ortografía catalana correcta: Cabassers, Campmany, Lledó y Rialb.

- Por la ley del Ministerio del Interior del gobierno franquista, de 5/04/1938, BOE nº 534, de 8/04/1938, p. 6674, se abolía la autonomía catalana y su legislación. En consecuencia, a medida que los municipios de Cataluña fueron ocupados por las tropas rebeldes, se revirtió la oficialización toponímica republicana de 1933 y se impusieron como formas oficiales las que lo habían sido con anterioridad.

- Los nombres de los municipios referidos aparecen en la lista que la Generalitat de Catalunya mantiene de la llamada "toponimia oficial no normativa", que se puede consultar en su web:

<https://tinyurl.com/pu7a84k8>

- El artículo 18.1 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística del gobierno

catalán ya obliga a la corrección de estos topónimos, puesto que establece que la única forma oficial de los topónimos de Cataluña es la catalana, según la normativa lingüística del Institut d'Estudis Catalans. Pero los ayuntamientos de estos municipios

incumplen la norma desde 1998.

Según una información del periódico El Punt Avui de 7/08/2022, los ayuntamientos de Capmany, Lladó y Rialp se niegan rotundamente a desprenderse de su toponimia franquista, y el de Cabacés plantea una consulta sin base legal alguna, que acabaría preguntando a los vecinos si se debe o no cumplir lo que la legislación ya obliga a cumplir:

<https://www.elpuntavui.cat/societat/article5-societat/2177096-toponimsfranquistes.html>

. El 6/11/2022, EFE distribuyó una información periodística titulada "Los últimos pueblos de España con nombres franquistas" que relaciona los cuatro municipios mencionados entre los renombrados por la dictadura, que les cambió la ortografía. Puede consultarse en este enlace:

<https://efe.com/espana/pueblos-de-espana-con-nombres-franquistas/>

- El artículo 3.6 de la Ley 20/2022 considera víctimas del franquismo la lengua y la cultura catalanas, y el artículo 4.4 de la misma Ley reconoce la política de persecución y represión perpetradas por el régimen dictatorial franquista contra esa lengua y cultura. La imposición por la dictadura de ortografía deturpada a los topónimos catalanes formó parte de esa política de represión y persecución.

- El artículo 35.2 de la misma Ley 20/2022 considera elementos contrarios a la memoria democrática las referencias realizadas en topónimos "de la sublevación militar y de la Dictadura". Los topónimos deturpados por el franquismo no son otra cosa que efecto de la represión contra la lengua y cultura catalanas de esa dictadura, y por lo tanto refieren a ella.

- El artículo 15 de la Constitución española garantiza el derecho a la integridad moral y prohíbe el trato degradante. Que los municipios de Cabacés, Capmany, Lladó y Rialp mantengan como grafías oficiales de sus topónimos deturpaciones impuestas

por la represión franquista implica la vulneración de ese derecho, por forzar a usar formas toponímicas ilegítimas, fruto de una imposición de la dictadura, y no las que corresponden según las normas ortográficas del idioma catalán y la legislación autonómica. Esto provoca que los efectos humillantes y degradantes de la imposición franquista se sigan produciendo.

1. Por todo ello se pregunta al Gobierno, dentro de sus competencias, y en colaboración con el resto de administraciones. ¿Qué medidas piensa adoptar, y en qué plazo, para que los los topónimos Cabacés, Capmany, Lladó y Rialp sean tenidos por elementos contrarios a la memoria democrática, y por lo tanto que se incluyan en el catálogo al que se refiere el art. 36 de la Ley 20/2022, al ser esas deturpaciones imposiciones de la dictadura con el propósito de humillación y de reprimir la lengua y cultura catalanas.
2. Por todo ello se pregunta al Gobierno, dentro de sus competencias, si va a requerir los ayuntamientos de Cabacés, Capmany, Lladó y Rialp para el cumplimiento de la Ley 20/2022, habida cuenta de su negativa a corregir los nombres de sus municipios, y en consecuencia para que retiren las deturpaciones franquistas y oficialicen las formas genuínas y legítimas de los topónimos, que son Cabassers, Campmany, Lledó y Rialb.
3. ¿ En el caso de que esos ayuntamientos no retiren la toponimia franquista, se va a incoar de oficio el procedimiento para la retirada de dichos elementos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 20/2022?

El Gobirno contesta :

RESPUESTA: El artículo 35.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, establece que serán considerados elementos contrarios a la memoria democrática las referencias realizadas en topónimos de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, en cuyo caso correspondería a los ayuntamientos el cumplimiento de lo dispuesto.

Esto ya lo sé, y por ello pregunto sobre medidas a adoptar en caso de que los ayuntamientos no actúen

1. Por todo ello se pregunta al Gobierno, dentro de sus competencias, y en colaboración con el resto de administraciones. ¿Qué medidas piensa adoptar, y en qué plazo, para que los los topónimos Cabacés, Capmany, Lladó y Rialp sean tenidos por elementos contrarios a la memoria democrática, y por lo tanto que se incluyan en el catálogo al que se refiere el art. 36 de la Ley 20/2022, al ser esas deturpaciones imposiciones de la dictadura con el propósito de humillación y de reprimir la lengua y cultura catalanas.?

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 16/03/2023 09:55 Ref.Electrónica: 151002 -